

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Agrón, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda de los Leñadores».
«Vereda de Alhendín».

Ambas veredas, con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por los Peritos Agrícolas del Estado don Rafael Negro Pavón y don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 82 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 1 de marzo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mala, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mala, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mala, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda del Camino Viejo de Granada».
«Vereda del Camino de la Costa».

Ambas veredas, con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las vías que se citan, afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 82 y siguientes de

la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION del Servicio de Transmisiones por la que se hace público haber sido prorrogado el contrato de mantenimiento y administración del abastecimiento de las redes de alerta y control y del sistema de microondas del Ejército del Aire durante el año 1969 a la Empresa «Servicios Técnicos de Electrónica, S. A.».

Este Ministerio, con fecha 15 de los corrientes, ha resuelto: Prorrogar el contrato de mantenimiento y administración del abastecimiento de las redes de alerta y control y del sistema de microondas del Ejército del Aire durante el año 1969 a la Empresa «Servicios Técnicos de Electrónica, S. A.», en la cantidad de 46.127.992 pesetas y en las mismas condiciones que rigieron para el concurso.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1969.—El General Jefe del Servicio de Transmisiones, Teodoro Pérez de Eulate y Vida.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de febrero de 1969 sobre declaración de utilidad para los estudios de la carrera de Náutica de la obra titulada «Derecho marítimo».

Ilmos. Sres.: Se declara de utilidad para los estudios de la carrera de Náutica la obra titulada «Derecho marítimo», de la que es autor el Capitán de la Marina Mercante don Santiago Hernández Yzal.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

ORDEN de 22 de febrero de 1969 por la que se concede a «Hijos de J. P. Hernández Contreras y Cia., S. R. C.a. el régimen de admisión temporal de uvas, sin semillas, para la elaboración de cóctel de frutas con destino a la exportación».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de J. P. Hernández Contreras y Cia., S. R. C.a. solicitando la admisión temporal de uvas sin semillas, envasadas al agua, para la elaboración de cóctel de frutas, constituido por un 28 por 100 de albaricoque, 28 por 100 de melocotón, 28 por 100 de pera, 8 por 100 de cereza y 10 por 100 de uvas sin semillas, con destino a la exportación.

Este Ministerio, confirmándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Hijos de J. P. Hernández Contreras y Cia., S. R. C.a. el régimen de admisión temporal de uvas sin semillas, envasadas al agua, para la elaboración de cóctel de frutas, constituido por un 28 por 100 de albaricoque, 28 por 100 de melocotón, 28 por 100 de pera, 8 por 100 de cereza y 10 por 100 de uvas sin semillas, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena, y las exportaciones por las de Cartagena, Alicante, Valencia, Málaga e Ibiza.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Atenza, s/n. Molina de Segura (Murcia).

5.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos exportados de materia sólida escurrida, contenida en las conservas exportadas, en las proporciones indicadas, se dará de baja en la cuenta de admisión temporal 10.753 kilogramos de uvas. Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 7 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos.

Los envases que contengan la uva, así como el líquido en que esté conservada, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes según su ulterior destino.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 20.000 kilogramos de uvas sin semillas.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento, aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1939 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1969 por la que se concede a «Círculo de Lectores, S. A.», el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas por exportaciones previamente realizadas de libros.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Círculo de Lectores, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 5 de abril), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones o pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de libros previamente realizadas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del expresado Decreto, y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Círculo de Lectores, S. A.», con domicilio en Padilla, 329, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previamente realizadas de libros, con sujeción a los preceptos que se establecen en el Decreto prototipo 4303/1964.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

A los efectos que procedan, en relación con el reconocimiento de los derechos a que se refiere el artículo quinto del citado Decreto 4303/1964, se señala la fecha de 10 de febrero de 1969 como la de presentación de las oportunas solicitudes del régimen de reposición de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1969 por la que se concede a «Esab Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachine de 5,5 milímetros por exportaciones previamente realizadas de electrodos revestidos para soldadura eléctrica por arco.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esab Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachine de 5,5 milímetros por exportaciones previamente realizadas de electrodos revestidos para soldadura eléctrica por arco.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Esab Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, Doctor Esquerdo, 185, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachine de 5,5 milímetros (P. A. 73.10.B.1.), por exportaciones previamente realizadas de electrodos revestidos para soldadura eléctrica por arco (P. A. 83.15).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de electrodos previamente exportados podrán importarse ochenta y dos kilogramos con trescientos cincuenta gramos de fermachine.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 7,72 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 16 de noviembre de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 37 (otras manufacturas de fundición de hierro o acero).

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 22 de febrero de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2817, columna segunda, último párrafo, donde dice: «Deberán cumplimentar exactamente las casillas 40 a 43 del impreso de solicitud», debe decir: «Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud».